



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00339-00.

La competente empresa de servicio postal adosó al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física del encartado.

Sin embargo, **no es factible aprobar la señalada gestión**, en tanto que: a) tanto en la certificación, como en el documento citatorio, se indicó de manera incorrecta el Estrado Judicial que conoce el asunto, lo que genera confusiones; b) se invocó el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y la regla atinente a que el enteramiento se perfecciona en los 2 días consecutivos al envío (realmente, *recibimiento*), a pesar de que aquel canon legal y tal directriz se aplican exclusivamente entratándose de la notificación electrónica, nunca de la física, como la aquí adelantada; y, c) jamás se evidenció la remisión de las correspondientes piezas procesales, lo que, a su vez, impide tener noticia de los elementos que ciertamente fueron entregados al suplicado.

De ese modo, **deben enmendarse los descritos defectos**, concretándose nuevamente la publicitación personal, conforme a lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a las pautas emanadas del Decreto 806 de 2020, especialmente en punto al envío de los pertinentes soportes, lo que hará innecesario que el demandado acuda en los 5 días siguientes, a enterarse del asunto, resultando viable que emprenda su defensa, sin diligencias previas.

Lo anterior, en el interludio de los 30 días siguientes a la publicación de este pronunciamiento, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo período, deberán aportarse las probanzas relacionadas con cualquier acto tendiente a cumplir la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 4 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d01d1544e41c09ab0016ee2ce2f8952fae76b44c90a62c9523bb7d253702
636

Documento generado en 02/08/2021 04:53:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>